



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de julio, 2019

Vistas las actuaciones caratuladas
"Licencia - Figueroa Ana s/ Compensación de FERIA", y

CONSIDERANDO:

I. Que la magistrada integrante de la Vocalía 10 de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, Dra. Ana María Figueroa, solicita que se le conceda licencia compensatoria del 5 al 9 de agosto del corriente año, ambos inclusive, por licencias ordinarias no gozadas por razones de servicio correspondientes al año 2017.

II. Que a fs. 1, 5 y 7 la magistrada invoca circunstancias excepcionales fundadas en razones de servicio que harían justificar el traslado de la licencia ordinaria por un plazo mayor al previsto en el art. 18 del Reglamento de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional -RLJN-.

III. Que en primer lugar, y en lo que se refiere a la compensación de licencias ordinarias, cabe señalar que el art. 14 del RLJN dispone que "El personal comprendido en el artículo 1 que haya cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente, la que podrá desdoblarse como máximo en dos fracciones si no se oponen fundadas necesidades de servicio. La compensación por la licencia

no gozada durante la feria de enero deberá otorgarse hasta el 31 de marzo, salvo casos debidamente justificados a juicio de la autoridad concedente"; lo que se complementa con lo dispuesto en el art. 18 que prescribe que "el derecho para solicitar la licencia ordinaria no utilizada caduca en el año en que debió ser gozada. La licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse dos años consecutivos".

Por lo que, la Corte ha advertido que dicha norma es clara en su interpretación "en el sentido de que las licencias no gozadas caducan a los dos años de haberse producido el hecho generador de ella, y así lo ha resuelto (...) en forma reiterada (Fallos 322:1079; 324:1627).

IV. Que no obstante este principio, este Tribunal, en ciertos supuestos ha valorado circunstancias especiales que llevaron a autorizar el goce del beneficio más allá del plazo previsto. Para ello destacó "...que la excepcionalidad de la denegación del derecho constitucional al descanso anual, debe responder a graves motivos inherentes al servicio que [en caso de magistrados] no sean superables con la intervención del conjuer subrogante (...) que sólo razones excepcionales de servicio pueden dar origen al traslado de las ferias judiciales" (resolución 846/14). Y es por ello que se advirtió que "más allá de haberse apartado de dicha regla frente a situaciones de excepción (...) no hay dudas de que el principio normativo se mantiene incólume" (resolución 427/10).

V. Que, asimismo, recientemente este Tribunal consideró especialmente la situación de los



Corte Suprema de Justicia de la Nación

magistrados que no puedan hacer uso de una licencia compensatoria dentro del plazo previsto en el artículo 18 del R.L.J.N, esto siempre que medien "razones de servicio debidamente acreditadas", y dispuso la posibilidad de su aplazamiento por un año mediante resolución de esta Corte (conf. acordada 16/19, considerando X y punto 4° de su parte resolutive).

VI. Que en el caso, se invocan circunstancias de servicio objetivas que impidieron el goce de las licencias ordinarias en tiempo propio por parte de la magistrada Ana María Figueroa, por lo que se verifican razones de excepción que habilitan a trasladar las ferias judiciales no gozadas del año 2017.

VII. Que ha tomado intervención la presidencia de la Cámara Federal de Casación Penal.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Extender, respecto de la magistrada integrante de la Vocalía 10 de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, Dra. Ana María Figueroa, al corriente año el plazo de caducidad previsto en el artículo 18 del RLJN de las ferias no gozadas correspondientes al año 2017; por existir razones de servicio que impidieron su goce en término.

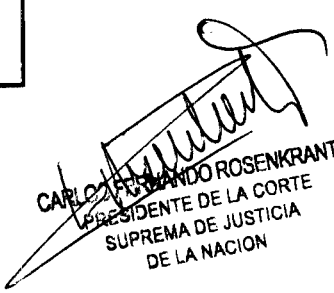
2°) Conceder, en consecuencia, a la referida magistrada, licencia con goce de haberes, del 5 al 9 de agosto próximo, en compensación de la feria

solicitada.

3º) Hacer saber a la Cámara Federal de Casación Penal que, en función de lo que se resuelve en el punto 1º de la presente, deberá decidir las futuras solicitudes de compensación formuladas por la magistrada, que tengan su origen en el mismo período; debiendo verificar, en cada caso, el remanente de los días trabajados y, asimismo, arbitrar los medios pertinentes a efectos de garantizar el derecho constitucional al descanso anual y la debida prestación del servicio de justicia.

Regístrese, hágase saber y oportunamente

J.G. archívese.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION